



DECRETO SUPREMO No. 013-2006-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión;

Que, asimismo, es función del Estado, a través del Ministerio de Educación, afirmar la Identidad Nacional mediante la ejecución de acciones de preservación, formación y difusión cultural que propicien la participación de la población;

Que, la canción andina es la más genuina, ancestral, tradicional, y predominantemente anónima riqueza testimonial, que los pueblos andinos han legado a las generaciones;

Que, en este sentido, es necesario establecer un día del año que esté dedicado al reconocimiento de la Canción Andina, y a los hombres y mujeres de muchas generaciones que han puesto su talento creador e interpretativo al servicio de este género musical;

Que, mediante Oficio N° 676-2006-INC/DN, el Instituto Nacional de Cultura ha manifestado su conformidad en la creación de un día destinado a conmemorar la canción Andina en el mes de junio dada la importancia de este mes en el calendario andino;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del Objeto de la Norma

Declarar a nivel nacional el día 15 de Junio de cada año como "Día de la Canción Andina".

Artículo 2°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil seis

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ARQ. JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

